



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Sucesión Intestada No. 13-836-40-89-002-2023-00192-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, presentada por las señoras MARLENE, JUDITH, MARILUX y ROSA ANILLO JIMÉNEZ, la cual nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 18 de julio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) El registro Civil de Nacimiento de la señora Judith Anillo Jiménez, no es perfectamente legible.
- b) El poder allegado, no cuenta con nota de presentación personal, ni se allega constancia de haber sido conferido electrónicamente, tampoco se informa el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA
- c) No se informa si se acepta o no con beneficio de inventario.
- d) No se informa si existen o no otros herederos de igual o mejor derecho
- e) Ante la falta de cumplimiento del requisito contenido en el numeral 4° del artículo 489 del C.G.P., de acuerdo con lo manifestado en el numeral sexto del acápite de hechos, no se allega evidencia de la gestión realizada o las gestiones que ante la Registraduría y/o Notarías se hubiere efectuado

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1° en inciso 4° del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA del finado PABLO ANILLO HERNÁNDEZ, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:
Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4bafc75e5b97365fd79702d13c525540579975f994f430bbe5edbfa158a6b7**

Documento generado en 18/07/2023 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>